



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0005-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002981 (UT/SADP/24/00141).

A n t e c e d e n t e s

1. INGRESO DE LA SOLICITUD.

El 21 de junio de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona solicitante ingresó una solicitud de acceso a datos personales con número de folio **330031424002981**, registrada por la Unidad de Transparencia (UT) en el sistema INFOMEX-INE, con el folio **UT/SADP/24/00141**, mediante la cual requirió acceso al expediente INE/OIC/UAJ/DS-I/017/2023 y su respectiva resolución, y señaló ser parte afectada y denunciante.

2. TURNO DE LA SOLICITUD.

El 24 de junio de 2024, la UT turnó la solicitud al Órgano Interno de Control (OIC).

Conforme a lo informado por el OIC, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, lo que implica tiempo adicional para su atención.

3. CONVOCATORIA.

El 12 de julio de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, el presente acuerdo.

4. SESIÓN DEL CT.

El 16 de julio de 2024, el CT celebra la 30ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto que nos ocupa, enlistado como punto 3.1 del orden del día.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0005-2024

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de ampliación del plazo de respuesta, respecto de las solicitudes para el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), en términos de lo dispuesto en los artículos 51, segundo párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII y 42, fracción XI, párrafo segundo del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales) y el numeral 6, párrafo 1, fracción II de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral.

II. Motivos de la ampliación. En atención al principio *pro persona*¹, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la persona titular, evitar omisiones o vulneraciones en el ejercicio del derecho, es necesario realizar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que esta requiere tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta el OIC y, en consecuencia, pueden resultar necesario realizar gestiones internas adicionales para su atención.

Lo anterior, conforme al Criterio SO/005/2023,² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por lo tanto, el CT estima pertinente OTORGAR la ampliación del plazo para que la UT atienda la solicitud que nos ocupa, la cual deberá ser notificada a la persona solicitante dentro del término a que se refiere el artículo 51 de la LGPDPO.

¹ El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI. Febrero de 2005, p. 1744.

² **Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0005-2024

Por lo señalado y con fundamento en los artículos 51, segundo párrafo, 83 y 84, fracción II de la LGPDPPSO; 13, párrafo 1, fracciones I y VIII del Reglamento de Datos Personales y el numeral 6, párrafo 1, fracción II de los Lineamientos para la celebración de sesiones del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, este Comité emite el siguiente:

ACUERDO

Único. Se **otorga la ampliación del plazo** excepcional por un periodo que no podrá exceder de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del primer plazo de respuesta de la solicitud de referencia.

Notifíquese a la persona solicitante a través de correo electrónico y a los órganos del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia en la 30ª Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de julio de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0005-2024

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-A-PDP-0005-2024

Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la ampliación del plazo de la solicitud de acceso a datos personales 330031424002981 (UT/SADP/24/00141).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de julio de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (Titular) del CT.

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

